

225

SEÑORA

JUEZ 24 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

REF.11001418902420100029100

SUCESION DE JORGE ANTONIO CALDERON

ASUNTO. PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION FRENTE AL AUTO DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021 (ESTADO 13 DEL 5 DE MARZO DE 2021)

Respetada señora JUEZ:

De conformidad con el inciso final del artículo 75 del Código General del Proceso, resumo el poder dentro del proceso de la referencia.

Presento ante su despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto de la referencia, (4 de marzo de 2021), por las siguientes razones:

PRIMERA. En la diligencia de inventarios y avalúos, que se presento ante ese juzgado, no se presentaron objeciones.

Asistimos a esta diligencia, la señora JUEZ, la apoderada de las herederas del causante señor Jorge Antonio Calderón y yo como apoderado de los acreedores, María Isabel López Quintero, Álvaro Enrique Rojas Mora y Hugo Rojas Mora,

Como no se presentaron objeciones, el juzgado aprobó los inventarios y avalúos, de conformidad con el inciso final del numeral primero, del artículo 501 del código general del proceso.

SEGUNDA. Como lo establece el inciso cuarto del numeral segundo del artículo 501 del código general del proceso, "La objeción del inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la mas social."

Esta actuación se entiende debe hacerse en la audiencia de inventarios y avalúos.

Como no hubo presentación de objeciones, no da lugar a practicar lo establecido en el numeral tercero del artículo 501 del Código General del Proceso

TERCERO. De haberse presentado objeciones a los inventarios y la señora Juez, hubiera omitido fijar fecha para continuación de la audiencia, la parte que presento la objeción tendría la posibilidad de presentar recurso, en la misma audiencia, lo que como ya se dijo no ocurrió.

CUARTO. Del control de legalidad. Establece el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, (deberes y poderes del JUEZ), Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

El despacho impartió aprobación a los inventarios y avalúos, por lo que se dispuso continuar el proceso.

QUINTO. DE LAS NULIDADES. El numeral primero del artículo 136 del Código General del Proceso, establece el saneamiento de la posible nulidad que considera el despacho.

Con las razones ya expuestas dejo presentado el recurso de reposición, y si no prospera, solicito al superior dar el trámite a la apelación, atendiendo las razones presentadas y en consecuencia se ordene al despacho emitir la sentencia que corresponda.

Atentamente

Miguel angel lancheros torres

C.C. 19476727 Bogotá

T.P. 108.944 del C.S.J.

tel. 3164211916

calle 17 -8 -93 oficina 302 Bogotá D.C.

miguelangelabog@gmail.com

230

11001418902420100029100 sucesion de jorge antonio Calderon. rec urso de reposicion y en subsidio de apelacion frente al auto de 4 de marzo de 20201

Miguel Lancheros <miguelangelabog@gmail.com>

Lun 8/03/2021 10:39 AM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogotá - Bogotá D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (232 KB)

Apelacion en 2010-291 j.24.pdf;

Respetada señora JUEZ:

Presento recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a lo decidido en auto del 4 de marzo de 2021, por las razones que aparecen el al archivo PDF.

atte. miguel angel Lancheros Torres

c.c.19476.727 Bogota

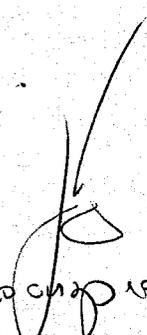
T.P. 108.944 del C.S.J

calle 17 -8-93 oficina 302 Bogota D.C.

tel. 3164211916

miguelangelabog@gmail.com

Procedo a Recurso. el 12/03/2021.
V.O. de cumplimiento a lo ordenado en el
AT del Dec. 806/20.



G

2